



AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE TOROTE

ORDENANZA Nº 3

ORDENANZA

**REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR ENTRADAS DE
VEHÍCULOS A TRAVAS DE LAS ACERAS Y DE RESERVA DE
VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**



AYUNTAMIENTO
DE
FRESNO DE TOROTE
(Madrid)

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR
ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y DE
RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada entrada o paso de vehículos y carruajes, o reserva de aparcamiento, al año:

- Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales, por cada metro lineal..... 1.000 Pts.

- Si se trata de garajes de uso o servicio particular, por cada metro lineal.... 1.000 Pts.

- Por reserva de aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías, por cada metro lineal..... 1.000 Pts.

3. Por fracción de metro lineal se abonará la misma cantidad que la señalada en el apartado anterior.



AYUNTAMIENTO
DE
FRESNO DE TOROTE
(Madrid)

Artículo 4o. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y su situación dentro del Municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 5o. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca este Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en las fechas que se establezcan.



AYUNTAMIENTO
DE
FRESNO DE TOROTE
(Madrid)

3. El padrón o matrícula de este precio público se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fresno de Torote, a 27 de Septiembre de 1.989

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



FRESNO DE TOROTE**REGIMEN ECONOMICO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, adoptó acuerdo elevado a definitivo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17.3 de la L. de Haciendas Locales, aprobando la imposición y ordenación de las siguientes tasas, precios públicos e impuestos con sus textos íntegros:

Tasas:

- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por recogida de basuras
- Tasa de Alcantarillado.

Precios Públicos:

Precio público por Entrada de vehículos a través de aceras y de reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga.

- Precio público por el suministro de agua.

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre contribuciones especiales.

En Fresno de Torote a 29 de Junio de 1990.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,4.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas tendrán los siguientes conceptos:

- La cuota de conexión o enganche, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Tarifa..... 8.000 Pts.

- Por consumo; tarifas semestrales:

consumo mínimo 30 m3/ por cada m3 30 Pts

De 31 m3 a 150 m3/ por cada m3 35 Pts

De 151 m3 en adelante/ por cada m3..... 40 Pts

Artículo 4º.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

Artículo 5º.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 6º.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 7º.

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y DE RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza las personas o

entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada entrada o paso de vehículos y carruajes, o reserva de aparcamiento, al año:

- Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales, por cada metro lineal..... 1.000 Pts.

- Si se trata de garajes de uso o servicio particular, por cada metro lineal.... 1.000 Pts.

- Por reserva de aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías, por cada metro lineal..... 1.000 Pts.

3. Por fracción de metro lineal se abonará la misma cantidad que la señalada en el apartado anterior.

Artículo 4º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y su situación dentro del Municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca este Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en las fechas que se establezcan.

3. El padrón o matrícula de este precio público se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de

bre actual, se dio cuenta y quedó enterada la Corporación del decreto de la alcaldía-presidencia, delegando competencias en materia de igualdad de oportunidades y acción positiva para las mujeres, a favor de la concejala doña Enriqueta Sanz del Olmo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coslada, a 28 de septiembre de 1990.-El alcalde, José Huélamo Sampe-dro.

(D. G.-12.270) (O.-7.597)

COSLADA

CONTRATACION

Solicitada devolución de fianzas en metálico y valores por las empresas, y cantidad que después se mencionan, como adjudicatarias de los concursos siguientes:

Número de expediente. - Empresa. - Motivo de la fianza. - Importe de las fianzas

Fianza en metálico:

87/90. - S.A.S.C.O. - Servicio de ayuda a domicilio. - 440.000 pesetas.

Fianzas en valores:

88/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Construcción de un muro en la calle Florenci. - 160.859 pesetas.

89/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Creación de una zona de juegos infantiles en el parque del Cerro. - 160.000 pesetas.

90/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Mejora del área de juego en el parque Salvador Allende. - 80.000 pesetas.

91/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos en las aceras del municipio en Coslada. - 399.408 pesetas.

92/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Acometidas eléctricas, de agua y saneamiento a los quioscos en los parques de Valleaguado, Las Conejeras y Cerro Ciudad San Pablo. - 232.027 pesetas.

93/90. - Construcciones Angel Arenas, Sociedad Anónima. - Prolongación de la avenida de Berlín. - 159.708 pesetas.

94/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de la acera de la avenida de La Cañada, entre las calles San Pedro y Jesús de San Antonio y la urbanización de la calle de la Piedad. - 1.157.100 pesetas.

95/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de las aceras del colegio de formación profesional, calle José Gárate y colegio público avenida de la cañada. - 241.785 pesetas.

96/90. - Saglas, Sociedad Anónima. - Acondicionamiento de la urbanización de la calle Oneca, Aeropuerto, Luis Grasset y Felipe Segovia, 450.673 pesetas.

Se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al ad-

judicatario por razón del contrato garantizado.

Coslada, a 27 de septiembre de 1990.-El alcalde (firmado).

(D. G.-12.271) (O.-7.598)

FRESNO DE TOROTE

REGIMEN ECONOMICO

Corrección de errores

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 192, de fecha 14 de agosto de 1990, donde dice: sesión plenaria de 27 de septiembre de 1990; debe decir: sesión plenaria de 27 de septiembre de 1989.

En Fresno de Torote, a 28 de septiembre de 1990.-El alcalde (firmado).

(D. G.-12.272) (X.-909)

FUENLABRADA

OFERTAS DE EMPLEO

Bases de la convocatoria de oposición para la provisión, mediante promoción interna, de tres plazas de cabo de policía y una de cabo del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento y de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo para 1990

1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante promoción interna a través del sistema oposición, de tres plazas con la categoría funcional de cabo de policía, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas dentro de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, dotadas con los emolumentos y retribuciones correspondientes a los funcionarios del grupo D y retribuciones complementarias que les correspondan, y una plaza de cabo del Servicio de Extinción de Incendios vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, dotada con los emolumentos y retribuciones correspondientes a los funcionarios del grupo D y retribuciones complementarias que le correspondan.

2. Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- Estar en posesión del carné de conducir de la clase B-2.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del puesto de trabajo.
- No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado de las funciones públicas por sentencia firme.

g) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

3. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado por la presentación de instancias, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", después que se hubieran publicado íntegramente las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Recibo acreditativo de haber abonado, en las oficinas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el importe de 2.000 pesetas por derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono; en ambos casos deberá figurar como remitente el opositor, quien hará constar en la solicitud la clase de giro, su fecha y su número.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas y así lo solicitasen.

4. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En dicha resolución se indicará el lugar donde se encuentra expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes, admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días en los términos del artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, tal y como se señalaba en la base anterior.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en las listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Si algún aspirante no hubiese figurado en las listas de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente ante el propio tribunal, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora y justificante del abo-